

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 7.539/2014

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 1381/2013. Negociado: PQ

Sobre: Cantidad

De: Luis Rueda Ojeda

Contra: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, Actividades y Cauces del Sur SAL y Magtel Redes Telecomunicaciones SAU

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.381/2013, a instancia de la parte actora don Luis Rueda Ojeda contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, Actividades y Cauces del Sur SAL y Magtel Redes Telecomunicaciones SAU sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20/10/14 del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por don Luis Rueda Ojeda, debo condenar y condeno a Actividades y Cauces del Sur, S.A. (Acsur) y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), a que abonen de forma solidaria al trabajador la cantidad de ocho mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (8.199,58 euros), absolviendo a la Magtel Redes y Comunicaciones SA de las pretensiones for-

muladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander (0030) con número 1445 0000 65 138113 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Diligencia. La extiendo yo la Secretaria para hacer constar que la anterior Sentencia ha sido firmada en el día de su fecha por la Sra. Magistrada Sustituta, quedando unido el original a su Libro y expidiéndose testimonio para su unión a las actuaciones. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur SAL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de octubre de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.